RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2014.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-018-SPA-09, y sus acumulados PAOT-2014-0557-SPA-0279, PAOT-2014-1257-SPA-0688, PAOT-2014-2412-SPA-1321, PAOT-2014-2657-SPA-1457, PAOT-2014-2837-SPA-1565 y PAOT-2014-2929-SPA-1629, PAOT-2014-3131-SPA-1744, PAOT-2014-3132-SPA-1745, PAOT-2014-3133-SPA-1746, PAOT-2014-3134-SPA-1747, PAOT-2014-3135-SPA-1748, PAOT-2014-3136-SPA-1749 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5° fracciones VI y XII 6° fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de Radicación del 6 de marzo de 2014 se inició una Investigación de Oficio respecto al:

> *(…) criadero clandestino de animales porcinos que genera indebida disposición de residuos sólidos, en predio cuya zonificación es habitacional, mismo que se encuentra ubicado en calle Morelos 187, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco (…)*

Asimismo, mediante escritos de fecha 07 de marzo, 31 de mayo, 19 de septiembre, 9 de octubre, 27, de octubre 06 y 27 de noviembre de 2014 doce personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

información confidencial, presentaron denuncias ciudadanas, señalando los siguientes hechos:

> *(…) la contravención al uso de suelo por criadero de cerdos y rastro en calle Morelos, número 187, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco (…) los olores fétidos y la descarga de residuos orgánicos al drenaje (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-0928-2014 de fecha 06 de marzo y Acuerdos de Admisión PAOT-05-300/200-1124-2014 del 21 de marzo, PAOT-05-300/200-2611-2014 del 09 de junio, PAOT-05-300/200-4488-2014 del 26 de septiembre, PAOT-05-300/200-4863-2014 del 16 de octubre, PAOT-05-300/200-5036-2014 del 28 de octubre, PAOT-05-300/200-5701-2014 del 14 de noviembre y PAOT-05-300/200-6214-2014 del 04 de diciembre todos ellos de 2014 se admitieron a trámite la investigación de oficio y las denuncias, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-IO-018-SPA-09 y sus acumulados PAOT-2014-0557-SPA-0279, PAOT-2014-1257-SPA-0688, PAOT-2014-2412-SPA-1321, PAOT-2014-2657-SPA-1457, PAOT-2014-2837-SPA-1565 y PAOT-2014-2929-SPA-1629, PAOT-2014-3131-SPA-1744, PAOT-2014-3132-SPA-1745, PAOT-2014-3133-SPA-1746, PAOT-2014-3134-SPA-1747, PAOT-2014-3135-SPA-1748, PAOT-2014-3136-SPA-1749. Dichos acuerdos fueron notificados en fechas 21 de abril, 07 de julio, 04, 05, 06 de noviembre y 03 de diciembre de 2014, respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-0928-2014, con fecha 07 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) en el lugar señalado (…) nos entrevistamos con una persona quien dijo ser la hija del propietario del criadero y al* [solicitar hablar] *con él, señaló que no se encontraba en el lugar, por lo que tuvimos que esperarlo alrededor de 20 minutos, en el lugar se observa una gran cantidad de botes (20) que contienen desperdicios de comida, que sirve de alimento para los puercos,*

existe una gran cantidad de residuos en el suelo, moscas debido a la falta de higiene, tres cazos que se presume son utilizados para cocinar la carne de los cerdos, después de esperar al dueño del lugar, pudimos platicar con él y nos señaló que se dedica a la cría de puercos desde hace muchos años, al solicitarle los permisos necesarios respondió que no cuenta con ninguno pero que pertenece a la Asociación de Porcicultores de Azcapotzalco, y al preguntarle cual es el destino de los animales, manifestó que los lleva al rastro donde son sacrificados, nos mostró el sitio donde tiene a los puercos y actualmente tiene 23. Platicamos también con un vecino del lugar quien nos mostró fotografías y videos que el mismo ha obtenido donde se muestra al dueño del criadero utilizando la carne de los sacrificios que él mismo realiza y cocinándola, informó que esa es una práctica regular, pues el sitio sirve de rastro clandestino (…)

A través del oficio PAOT-05-300/210-0563-2014, de fecha 21 de marzo de 2014, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad a la persona señalada como responsable y propietario del criadero de puercos para que manifestara lo que a su derecho correspondía.

En fecha 12 de marzo de 2014, a través del oficio PAOT-05-300/210-0425-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, se solicitó al Director de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaria de Salud del Distrito Federal llevara a cabo una visita de fomento sanitario al inmueble ubicado en Morelos 187, colonia San Miguel Amantla, Azcapotzalco.

Derivado de lo anterior, se recibió el oficio DFSACR/03041/2014 de fecha 30 de abril de 2014, signado por el Director de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, en donde señala:

(…) Personal adscrito a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, realizó dos visitas de fomento sanitario; el día 15 de abril de 2014 se realizó la segunda visita de seguimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas en primera visita, encontrando la misma situación sanitaria que provoca malos olores y presencia de plagas.
De la visita en comento, le informo que se entrevistó al propietario del criadero, de nombre (…), para emitirle las recomendaciones técnico sanitarias que debe adoptar; sin embargo, las condiciones insalubres continúan. Por lo que se le giró oficio a la Delegación, para que realice visita de verificación administrativa; toda vez que, dicho criadero no presentó ningún permiso para explotar la actividad de cría de animales (…)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0426-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, se solicitó el apoyo del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco para que informara si el sitio denunciado cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento como lo es el Aviso de Declaración de Apertura y Certificado de Uso de Suelo.

Al respecto en fecha 25 de marzo de 2014, se recibió el oficio DEL-AZCA/DGJG/DG/SSG/144/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, en el que informa que:

> *(…) después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos Públicos, no se encontraron antecedentes del domicilio en comento (…)*

En fecha 06 de mayo de 2014, mediante el oficio PAOT-05-300/210-1114-2014 se solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación en materia de uso de suelo al domicilio señalado dentro de la denuncia.

Derivado de lo anterior, en fecha 06 de junio de 2014, se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/4212/2014, de fecha 28 de mayo de 2014, signado por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central en donde informa:

> *(…) en fecha 13 de mayo de 2014, Personal Especializado en Funciones de Verificación ejecutó la orden de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1417/2014, las constancias derivadas de la visita de verificación fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica para su calificación. (…)*

En relación a lo descrito en el párrafo que antecede en fecha 04 de julio de 2014, a través del oficio PAOT-05-300/210-1764-2014 se solicitó al Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que informara sobre el avance del procedimiento instaurado, derivado de la visita de verificación realizada.

Derivado de lo anterior, en fecha 25 de agosto de 2014, se recibió en las oficinas que ocupa esta Entidad el oficio INVEADF/CJ/896/2014, de fecha 15 de julio de 2014, signado por el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Coordinador Juridico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en donde señala:

> *(…) al respecto, le informo que dicho procedimiento, se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (…)*

A través de los oficios PAOT-05-300/200-1123-2014, PAOT-05-300/200-1124-2014 y PAOT-05-300/200-1125-2014 de fecha 07 de mayo de 2014, personal de esta Subprocuraduría convocó a una reunión a personal de la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La reunión citada en el párrafo anterior, se realizó el 15 de mayo de 2014, en ella participó personal de la Dirección Juridica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se acordó:

> *(…) que se realizaría una visita conjunta con personal de la Delegación Azcapotzalco y la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, puesto que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ya había realizado la correspondiente visita de verificación (…)*

En fecha 20 de mayo de 2014, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos de la que se desprende:

> *(…) acudimos con personal de la Delegación Azcapotzalco y de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, personal de la Delegación llevó a cabo una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, por su parte la Agencia de Protección Sanitaria realizó nuevas recomendaciones a los habitantes del lugar, se observó la misma cantidad de residuos, la presencia de moscas y ahora se cuenta con un aproximado de 43 cerdos de diferentes edades, el dueño de los cerdos no se encontraba por lo que quien atendió la diligencia fue su hija (…)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

De la visita señalada en el párrafo anterior, la Agencia del Protección Sanitaria a través del oficio DFSACR/03827/2014 de fecha 12 de junio de 2014, hizo del conocimiento de esta Entidad:

> *(…) se realizó visita de inspección sanitaria el día 20 de mayo de 2014 en dicho domicilio para evaluar las condiciones sanitarias del lugar emitiendo las recomendaciones técnico sanitarias pertinentes al propietario del criadero; así como, personal del INVEA realizó procedimiento de verificación administrativa.*
> *Tomando en cuenta que se detectaron anomalías sanitarias y aunado a que se trata de un domicilio particular en el cual la Agencia no tiene atribución, se le giró oficio a la Delegación para que realizara visita de verificación administrativa por contravenir el uso de suelo y se le imponga las sanciones correspondientes (…)*

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-1775-2014 y PAOT-05-300/200-4336-2014, de fechas 07 de julio y 18 de septiembre de 2014, se solicitó al Director General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizara visita de verificación en materia sanitaria al inmueble motivo de denuncia.

Derivado de lo anterior, en fecha 29 de octubre de 2014, se realizó una visita conjunta con personal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en donde:

> *(…) se observó la existencia de 30 cerdos, personal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación eligió al azahar 6 ejemplares a los que les tomó muestras sanguíneas con la finalidad de conocer el estado de salud que guardan los cerdos existentes en el sitio (…)*

En fecha 11 de julio de 2014, se llevó a cabo una reunión en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de conocer el avance del procedimiento derivado de la visita de verificación realizada el 20 de mayo de 2014; en dicha reunión:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

(…) La Subdirectora de Supervisión, Reglamento y Calificadora de Infracciones, manifestó que con fecha 20 de mayo de 2014, se realizó visita de verificación al inmueble que ocupan los cerdos, motivo de denuncia, actualmente se está sustanciando el expediente, para lo cual tienen programado para la próxima semana la notificación de la audiencia, misma que será celebrada a partir del mes de agosto en virtud de la suspensión de términos.
Asimismo, se entrega copia simple al personal de la PAOT, copia simple de la Orden de Visita de Verificación realizada al establecimiento.
El personal de la PAOT a partir del mes de agosto, dará seguimiento a la sustanciación del expediente conformado en la Delegación. (…)

Nuevamente en fecha 10 de septiembre de 2014, se llevó a cabo una reunión en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría en donde participó personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, en la citada reunión se pactó:

(…) PAOT girará oficio a la SEDUVI para reiterar la solicitud del certificado de uso de suelo.
INVEA valorará reiterar la solicitud a SEDUVI sobre el Certificado de uso de Suelo para emitir a la brevedad la resolución.
Delegación esperará la resolución de INVEA (…)

En fecha 03 de septiembre de 2014 mediante el oficio PAOT-05-300/2551-2014 se pidió el apoyo del Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal para que informara si el establecimiento denunciado cuenta con autorización en materia de impacto ambiental y en su caso, realice visita de inspección.

Derivado de lo anterior, en fecha 23 de octubre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría en conjunto con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realizaron una visita al criadero denunciado, en dicha diligencia personal de la DEVA, llevó a cabo la visita de inspección correspondiente.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2711-2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

del Distrito Federal informara si cuenta con antecedentes de Certificado de Uso de Suelo relacionado con el predio denunciado.

Al respecto, en fecha 06 de octubre de 2014, se recibió el oficio SEDUVI/DGAU/20729/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, a través del cual, se informa que:

> *(…) no se localizó constancia y/o certificado alguno (…)*

Lo anterior, se hizo del conocimiento del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal con la finalidad de coadyuvar con el procedimiento instaurado por el ya citado Instituto, dicha información fue remitida a través del oficio PAOT-05-300/200-2859-2014 del día 09 de octubre de 2014.

En fecha 27 de octubre de 2014, se presentó el propietario del criadero materia de investigación manifestando:

> *(.) 1.- Que se dedica a la cría de puercos desde hace más de 20 años, dichos puercos son vendidos a personas que los trasladan al rastro correspondiente.*
> *2.- Que una vez enterado de las denuncias que existen, además de la contravención al uso de suelo existente en el predio donde cría a sus cerdos, para solucionar la problemática, de manera voluntaria se compromete a retirar el criadero del lugar.*
> *3.- Actualmente cuenta con 30 cerdos por lo que antes del día 28 de noviembre de 2014, retirará la mitad de ellos, situación que será constatada por personal adscrito a esta Entidad.*
> *4.- El resto de los animales serán retirados hasta antes del día 19 de diciembre de 2014, de la misma manera se limpiarán los residuos que hayan quedado resultado de la crianza de los cerdos.*
> *5.- Durante el tiempo que conserve a los animales, se compromete a mantenerlos limpios (…)*

Derivado de lo anterior, en fecha 28 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos de donde se desprende:

(…) en el sitio únicamente se observa la presencia de 18 cerdos, el propietario de los mismos señala que cumplirá con el compromiso adquirido con PAOT, y retirará en su totalidad los cerdos antes del día 19 de diciembre de 2014 (…)

En fecha 19 de diciembre de 2014, se hizo la última visita de reconocimiento de hechos en la que se observó que:

(…) tal y como se había acordado con la persona denunciada, fueron retirados los 30 puercos que existían en el sitio, asimismo la persona denunciada se compromete a no volver a introducir ningún porcino al inmueble motivo de la presente investigación (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; mismo que precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la contravención al uso de suelo, el inadecuado manejo de residuos sólidos, y la emisión de olores fétidos, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Contravención al Uso de Suelo

El escrito de denuncia, señala la posible contravención al uso de suelo del criadero motivo de investigación, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, dicha Ley establece en su artículo 92 que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Al respecto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, cataloga a todo el territorio de la demarcación como totalmente urbano, sin usos que puedan alterar su vocación netamente habitacional.

Además, el Plano de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, señala que al predio materia de investigación, le corresponde zonificación H (habitacional), por lo que la operación de un criadero de puercos, está prohibido.



Asimismo, de acuerdo a lo señalada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el predio localizado en Morelos 187, colonia San Miguel Amantla, Delegación

Azcapotzalco, no cuenta con algún antecedente de Certificado de Uso de suelo que le permita desarrollar alguna actividad diferente.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco y lo descrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el criadero de puercos que se ubicaba en Morelos 187, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco se encontraba contraviniendo el uso de suelo que le corresponde puesto que la zonificación aplicable es únicamente Habitacional.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria el propietario del criadero con la finalidad de dar por terminada la problemática, decidió deshacerse de todos los animales que tenía bajo su resguardo, por lo que el sitio dejó de operar como criadero, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta Entidad que constató que el domicilio ubicado en Morelos 187, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, quedó libre de puercos, además, la persona denunciada, se comprometió a no volver a desempeñar ninguna actividad de crianza sin antes contar con los permisos necesarios.



Imagen 1.- Se muestra el sitio motivo de investigación libre de porcinos.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo que se concluye que al cesar el funcionamiento del criadero, se da por terminada la problemática materia de investigación.

Acumulación de Residuos Sólidos

Dentro de la denuncia, se señala la inadecuada disposición de residuos sólidos, en este sentido, el artículo 24 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que es responsabilidad de todas la personas evitar la generación de residuos sólidos, asimismo, el artículo 65 de dicha Ley menciona que es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Derivado de lo anterior, esta Entidad realizó varias visitas de reconocimientos de hechos, donde se constató, que efectivamente el propietario del criadero, tenía un mal manejo de los residuos que recolectaba para alimentar a los cerdos, puesto que los tenía almacenados en botes al aire libre, lo que provocaba la generación de fauna nociva, por lo que incumplía con los artículos 24 fracción I y 65 ambos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud realizara visita en materia de fomento sanitario a dicho lugar.

En virtud de lo anterior, dicha autoridad emitió las recomendaciones pertinentes, mismas que fueron atendidas por el dueño del criadero y corroboradas por personal adscrito a esta Subprocuraduría en visitas posteriores, sin embargo, pese a que los residuos que servían para alimentar a los cerdos ya no se encontraban expuestos en el sitio, se concluye que al dejar de operar el criadero, se termina con la problemática señalada en los escritos de denuncia respecto a la inadecuada disposición de residuos.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Descarga de Residuos Orgánicos al Drenaje

El escrito de denuncia señala que son descargados al drenaje residuos orgánicos por lo que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en el articulo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y limites de emisiones contaminantes a las redes de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal.

Además, es importante mencionar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 128, contempla la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN se desprende que no se constató durante las visitas de reconocimiento realizadas que efectivamente se descargara al drenaje algún residuo orgánico producto de la crianza de los cerdos en el predio denunciado; no obstante al dejar de existir un criadero de cerdos en el sitio, se dejó de generar la problemática referente a las descargas de residuos orgánicos.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un criadero de puercos en Morelos 187, colonia San Miguel Amantla, Delegación Azcapotzalco, mismo que no contaba con los permisos necesarios para su operación.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. De acuerdo con la información obtenida del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco y de la información enviada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se desprende que el criadero de puercos se encontraba contraviniendo el uso de suelo Habitacional en donde sólo se permiten la vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

3. El propietario del criadero de manera voluntaria decidió retirar a los animales del lugar, por lo que el sitio dejó de operar como criadero, lo cual fue corroborado por personal adscrito a esta Entidad, derivado de ello, cesaron por completo los hechos materia de investigación.

4. Asimismo, en el sitio existían residuos que servían de alimento a los cerdos, por lo que por su inadecuado manejo provocaba la existencia de fauna nociva; al respecto, el propietario del criadero atendió recomendaciones que sirvieron para disminuir la problemática, aunado a lo anterior al dejar de operar el criadero materia de investigación se da por terminada la problemática existente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. DESPACHO

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General, Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DIST...

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EDGH/SAS/PSC